

ESTATUTOS

CAPÍTULO I (DISPOSICIONES GENERALES)

ARTÍCULO PRIMERO (Antecedentes, denominación y ámbito de actuación territorial)

La ASOCIACIÓN DE COLECTIVIDADES TEXTILES EUROPEAS, abreviadamente denominada ACTE, pasa a regirse por los presentes estatutos, por el reglamento Interno y demás legislación aplicable, en vigor.

La acción de la Asociación se extiende a todo el territorio europeo. También estará abierta a la participación y/o colaboración de entidades de países terceros.

ARTÍCULO SEGUNDO (Sede)

La Asociación tiene su sede social en la ciudad de Guimarães (Portugal), Vale do Ave – Rua Capitão Alfredo Guimarães, 1 – 4800 Guimarães.

La sede social podrá ser trasladada a otra dirección, por decisión simple de la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO TERCERO (Objeto Social)

La asociación tiene por objetivo representar y defender los intereses de las Colectividades Territoriales y los organismos adherentes, representativos de los territorios con presencia en los sectores textil, confección, piel, calzado y los accesorios de la moda. Para conducir y/o participar en programas de la cooperación transnacional. Para promover y participar en programas del desarrollo local. Para promover acciones de formación profesional.

ARTÍCULO CUARTO (Actividades)

Para poder alcanzar su objeto social, ACTE puede promover entre otras iniciativas, las siguientes:

1. Colaborar con el objetivo de conseguir:
 - La promoción económica y el fomento del empleo
 - La apertura recíproca de los mercados internacionales
 - El fomento de la competitividad empresarial y de los sistemas de producción local
 - El respeto medioambiental y la aplicación de las Agendas 21 locales
 - El respeto de las cláusulas sociales y el fomento del consumo ético

2. Estrechar los lazos de colaboración e intercambio de experiencias en especial en los ámbitos de la cultura, la formación, el medioambiente y las relaciones sociales.

3. Estimular las relaciones de colaboración y los intercambios entre los miembros, a través de visitas de estudio, publicaciones y difusión de la información, como también a través de la organización de actos y conferencias.
4. Fomentar la cooperación al desarrollo, en especial con los territorios con relaciones históricas o con las zonas originarias de la emigración existente en la actualidad, en cada uno de los territorios socios de la Asociación.
5. Preparar proyectos cofinanciados en el marco de los programas europeos en todos los ámbitos de actuación de sus miembros asociados.

CAPÍTULO II (MIEMBROS)

ARTÍCULO QUINTO (Miembros y Adhesión)

1. Pueden ser socios de la Asociación:

1. Colectividades territoriales de administraciones locales y regionales
 - a) **Miembros fundadores**, los que tomaron la iniciativa en Guimaraes el 4-3-1991 y aprobaron lo que se designó como el Protocolo de Guimarães.
 - b) **Miembros efectivos**, los adheridos posteriormente.
2. Otras entidades que no sean Instituciones territoriales.
 - a) **Miembros adherentes**
 - las Agrupaciones Territoriales de la Industria y de las Empresas Textiles, de la confección, la Piel y el calzado
 - los sindicatos y organizaciones de trabajadores;
 - las Cámaras de Comercio;
 - las Universidades;
 - los Centros de Enseñanza Superior y los Organismos de investigación;
 - Asociaciones y agencias de desarrollo local y regional;
 - Todas las estructuras organizadas, especialmente los sindicatos obreros, que pueden aportar una experiencia útil para los objetivos de la Asociación.
 - b) **Miembros Extraordinarios**
 - las entidades, públicas o privadas, que contribuyen a los objetivos de la asociación, en particular a través de subvenciones.

2. Derecho a voz y voto

Los miembros fundadores y efectivos tienen derecho a voz y a voto, mientras que los miembros adherentes y extraordinarios tienen únicamente derecho a participar de las actividades de la Asociación, pudiendo participar también, en las reuniones de los Órganos sociales, sin derecho a voto.

3. Admisión de miembros

Toda y cualquier nueva adhesión, será sometida a la aprobación de la Comisión ejecutiva. Se requerirá la unanimidad para su aprobación. La Asamblea General tendrá que ratificar cualquier nueva adhesión.

4. Bajas de los miembros

Perderá la cualidad de miembro de la Asociación, quien así lo solicite expresamente, o los que no participen en las reuniones de forma reiterada o dejen de pagar la cuota correspondiente durante dos años consecutivos. Se informará anualmente a la Asamblea General de las bajas producidas con motivo del impago de la cuota.

CAPÍTULO III (ÓRGANOS SOCIALES)

ARTÍCULO SEXTO (Estructuras)

Son los órganos sociales de la Asociación:

- una Asamblea General
- una Comisión ejecutiva
- un Consejo fiscal

ARTÍCULO SÉPTIMO (Asamblea General)

1. Composición

La Asamblea General estará integrada por un representante de cada entidad miembro, formalmente acreditado por ésta o bien por personas delegadas mediante documento expedido por el representante o por la máxima autoridad de la entidad.

2. Periodicidad de las reuniones de las Asambleas Generales

1. La Asamblea General Ordinaria se celebrará, por lo menos, una vez al año.
2. La Asamblea General Extraordinaria, se celebrará cuando las circunstancias así lo requieran.

ARTÍCULO OCTAVO (Mesa de la Asamblea General)

1. La mesa de la Asamblea General está compuesta por un presidente y un secretario elegidos en Asamblea General.
2. En caso de ausencia o imposibilidad de comparecer, por parte del presidente, éste será substituido por el Secretario.
3. En caso de ausencia o imposibilidad de comparecer, por parte del Secretario, la substitución será efectuada por alguno de los Miembros presentes a invitación del Presidente.

ARTÍCULO NOVENO (Competencias de la Asamblea General)

1. Competencias

1. La Asamblea General tendrá como competencias examinar y aprobar:
 - el Informe anual de Actividades realizadas y el informe financiero
 - el Informe de orientaciones y el presupuesto para el ejercicio siguiente
 - la cuota anual que tendrán que satisfacer los miembros
 - la modificación de los Estatutos
 - la nominación de los cargos
 - la ratificación de las nuevas adhesiones a propuesta de la Comisión ejecutiva

2. Secretaría de la Asamblea General

La Asamblea General tendrá una Secretaria que tendrá como competencias:

- Convocar la Asamblea
- Redactar las actas de dichas asambleas
- Velar por el cumplimiento de los estatutos
- Dar soporte a la Presidencia de la Asamblea General

ARTÍCULO DÉCIMO (Comisión Ejecutiva)

1. Composición

Es el órgano responsable de la administración de la Asociación, llamado Comisión Ejecutiva, elegido por la Asamblea General y estará integrado por:

- un Presidente
- un Vicepresidente por cada Estado Miembro
- Vice-Presidentes Sectoriales
- Un Secretario Ejecutivo
- un Tesorero
- un Vocal que será elegido cuando el numero de miembros anterior sea par

2. Reuniones

La Comisión Ejecutiva se reunirá al menos dos veces al año.

3. Funciones del Presidente

1. las competencias propias del Presidente:
 - a) Representar a la Asociación en juicios y fuera de ellos
 - b) presidir las reuniones de la Comisión Ejecutiva
 - c) Firmar compromisos, tanto bancarios como para la participación en proyectos.
 - d) Acompañar y validar el trabajo del Secretario ejecutivo
 - e) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva así como por lo adoptado por la Asamblea General.

2. El Presidente podrá delegar su representación en un miembro de la Comisión ejecutiva o delegar en una tercera persona, miembro de ACTE para tratar un tema específico.

ARTÍCULO UNDÉCIMO (Competencias de la Comisión Ejecutiva)

1. Son competencias de la Comisión Ejecutiva:

- 1 - Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por la Asamblea General;
- 2 - Someter a las Asamblea General las decisiones que tengan que ser tomadas;
- 3 - Aprobación de los criterios de aplicación del presupuesto;
- 4 - Propuestas de nuevas adhesiones de miembros;
- 5 - Aprobación de la formación de grupos de trabajo entre los miembros; y los Comisionados
- 6 - Proponer a la Asamblea General la propuesta de elección de los órganos sociales
- 7 - Decidir el lugar de celebración de la Asamblea General ordinaria anual

2. La Comisión Ejecutiva establecerá el reglamento interno que definirá las modalidades de funcionamiento de ACTE

ARTÍCULO DUODÉCIMO (Secretaría ejecutiva)

1. La Comisión ejecutiva organizará una Secretaría ejecutiva que será coordinada para el Secretario Ejecutivo.

2. Son competencia de la Secretaria Ejecutiva:

- a) Ejecutar las decisiones adoptadas por la Comisión Ejecutiva así como por la Asamblea General.
- b) Dar soporte a las actividades realizadas por el Presidente.
- c) Coordinar las actividades e informaciones de los socios y atender sus peticiones.
- d) Desarrollar y canalizar las sugerencias de los socios.
- e) Presentar propuestas a la Comisión Ejecutiva.
- f) Preparar y convocar las reuniones de la Comisión Ejecutiva, así como otros actos.
- g) Preparar el informe de actividades anual

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO (Tesorería General)

1. Organización da Tesorería General

- a) La asociación podrá hacer uso de una Tesorería - General, coordinada por el Tesorero de la Comisión ejecutiva, con todo el equipamiento necesario para el funcionamiento de sus funciones, con previo la autorización de la Comisión ejecutiva;
- b) La Tesorería- general podrá hacer uso a un secretario de la Tesorería, designado para el efecto por el Tesorero.
- c) En cada una de las Vice-presidencias nacionales podrá haber un Tesorero Adjunto, asignado, para el efecto, por el respectivo vice presidente nacional.
- d) Para representar el ACTE, en las cuentas bancarias, para hacer uso del fondo, es necesario, siempre, dos firmas, en los términos siguientes:

- 1) En la Tesorería - General son obligatorias las firmas del Tesorero, o del Presidente, y del respectivo Secretario de la Tesorería;
 - 2) En cada una de las Vice-presidencias nacionales son obligatorias la firma del vice presidente y del respectivo Tesorero Adjunto;
- e) El Secretario de la Tesorería General responde antes del Tesorero da la Asociación;
- f) El Tesorero Adjunto, en cada una de las Vice-Presidencias, responde, primero, junto del vice presidente nacional respectivo, y después, junto del Tesorero;
- g) El Secretario de la Tesorería - General, así como los Tesoreros Adjuntos en cada una de las Vice-presidencias nacionales, toman posesion ante el presidente de la Asamblea - General, no siendo, sin embargo, miembros de la Comisión Ejecutiva, aunque en ella pueden participar.

2. Son competencias del Tesorero de la Asociación:

- a - Velar y controlar los recursos de la Asociación, siguiendo las directrices del Presidente. Procederá de la misma forma, respecto de los bienes y valores depositados o entregados a la Asociación.
- b - proceder a los cobros y pagos que procedan, de acuerdo con las directrices de la Presidencia y de conformidad con el presupuesto aprobado y el reglamento interno
- c - la recaudación de las cuotas
- d - la presentación de un Presupuesto y la Memoria Financiera anual que tras su aprobación por la comisión ejecutiva, será sometido a la aprobación de la Asamblea General
- e - la presentación de informes financieros siempre que sean requeridos por la Comisión Ejecutiva, la Asamblea General o el Consejo Fiscal
- f - Coordinar la Tesorería General;
- g - Asegurar la coordinación de la Tesorería General, así como la Tesorería Adjunta en cada una de las Vice-presidencias, para la entrega, posterior de todos los talones de la receta y del gasto de responsabilidad de la asociación, junto con los servicios de la contabilidad general que funcionan en la Sede de la asociación.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO (Consejo fiscal)

1. Composición

El consejo fiscal está compuesto por tres miembros: un presidente y dos vocales.

2. Competencias

Son competencia del Consejo fiscal:

- a) Emitir un informe anual en el cual audite los estados de cuentas realizados por la Tesorería, que se presentará a la Asamblea General. El informe del Consejo fiscal contendrá tantos juicios o propuestas como crea convenientes para mejorar y validar los estados de cuentas anuales.
- b) Exigir cuando lo considere necesario, toda la documentación que considere oportuna para elaborar el informe.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO (Elección y duración de los mandatos)

Los titulares de los Órganos Sociales son elegidos por la Asamblea General por un periodo de 3 años, pudiendo ser reelegidos.

CAPÍTULO IV (DISPOSICIONES DIVERSAS)

ARTICULO DECIMOSEXTO (Patrimonio y Fondos)

1. Son considerados recursos de la Asociación:
 - a) las cuotas anuales fijadas por la Asamblea General
 - b) los donativos, subvenciones y esponsorizaciones
 - c) los resultados de sus actividades
2. La adhesión a ACTE, por lo que respecta a los Socios efectivos, estará condicionada al pago de una cotización anual, fijada por la Asamblea General.
3. Además de las cotizaciones, la Asociación podrá obtener recursos provenientes de subvenciones concedidas por organismos públicos o privados.
4. Los fondos puestos a disposición de ACTE sólo deberán ser utilizados para la ejecución de los objetivos definidos por sus estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMOSÉPTIMO (Enmiendas a los Estatutos)

1. La Asamblea General anual podrá realizar enmiendas a los estatutos.
2. Estas enmiendas deberán ser aceptadas por dos tercios de los miembros de ACTE, presentes y con derecho a voto.

ARTÍCULO DÉCIMOCTAVO (Disolución)

1. La Asociación se disolverá por decisión de dos tercios de los miembros presentes en Asamblea General en convocatoria extraordinaria a tal efecto.
2. En caso de disolución, los bienes patrimoniales de la Asociación reinvertirán en las instituciones determinadas por la Asamblea General que decreta la disolución.

ARTÍCULO DÉCIMONOVENO (Casos omisos)

Los casos no previstos en los Estatutos, se regirán por el Decreto Ley 594/74 de 7 de noviembre de 1974 y demás legislación aplicable, en todo lo que no contradiga lo establecido en los presentes Estatutos.